



Reglamento de Funcionamiento Interno



CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación AIVelAI, constituida al amparo de la legislación vigente se registrá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 15 de abril de 2015, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. Ellos son y serán siempre la referencia en el funcionamiento de la asociación y en la interpretación del reglamento interno. Los estatutos serán los que prevalezcan en caso de dudas de interpretación entre el articulado de los estatutos y el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma



Los socios de número y fundadores podrán usar dichos distintivos en sus perfiles, páginas web, emails,



etcétera, como miembros, con el visto bueno previo de la junta directiva y siempre y cuando sus objetivos y actividades estén alineados con los objetivos que AIVelAl recoge en sus estatutos.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 14 años, con autorización de los padres en caso de los menores de edad, que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en la siguiente reunión de la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo, en el plazo máximo de 2 meses. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios fundadores y de número, siempre y cuando estén al corriente de pago de las cuotas y no tengan deudas con la Asociación, tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación, para su lectura en la sede de la asociación.

- Recibir los servicios que se determinan en este Reglamento.



Los socios colaboradores y los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los puntos segundo, tercero y séptimo. No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación, siempre y cuando haya aceptado el realizar esas funciones.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 10 Asambleas Generales.
- Cuando el socio no haya pagado la cuota anual y desde la asociación se le haya dado dos avisos previos.

No obstante cuando la Junta Directiva tenga noticia por denuncia o por información propia de que la conducta de un socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada
- b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembros de la Asociación o del cargo que ostenten.
- d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al



efecto que estará compuesto por 5 miembros: dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado. En este sorteo no podrá entrar la persona interesada ni cualquier otra persona implicada en el conflicto.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por el Comité, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes y representados para que se apruebe la moción de expulsión. El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá mínimo una vez cada dos meses de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones de la misma sin justificación.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 18.

Las vocalías se deberán distribuir por competencias o áreas de acción. Así, se proponen las siguientes: Regeneración de Suelo, Emprendimiento, Cultura, Tradiciones y Turismo, Investigación, Formación.

Artículo 19.

Se constituirá una Comisión Permanente compuesta por el Presidente, los/as vicepresidentes/as, el/la secretario/a y el/la tesorero/a. Esta Comisión podrá reunirse presencialmente o por videoconferencia



siempre que lo estime para la toma de decisiones rápidas que no puedan esperar a la reunión de la junta directiva. Estas decisiones o acuerdos deberán ser validados obligatoriamente por la siguiente reunión de la Junta Directiva para que mantengan su plena validez y así se deberá hacer constar en el acta de la reunión.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados. Entre la primera y la segunda convocatoria pasará un tiempo de 15 minutos.

Artículo 21.

El derecho a voto en la Asamblea se regirá en base al artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 22.

La Asamblea General elegirá un Presidente y un Secretario de Asamblea. Si los miembros de la asamblea no tienen una propuesta, la Junta Directiva realizará la suya propia. Si la Junta Directiva no tiene una propuesta, se elegirá entre sus miembros de mayor y menor edad, los cuales serán los responsables del orden de la misma.

Tendrán las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión de la presidencia o secretaría, la Asamblea General decidirá

por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza a éstos por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 23.

El orden del día es realizado por el Presidente de la Asociación, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea, a excepción de aquellas Asambleas Extraordinarias que se convoquen en un plazo inferior a 15 días.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.



Artículo 24.

Las propuestas que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con la antelación de .establecida en la convocatoria de la Asamblea

Las propuestas deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 25.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las propuestas no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la propuesta presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 26.

Sólo el proponente de una propuesta tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 27.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del presidente.

Artículo 28.

El procedimiento de votación será ir votando las enmiendas por orden de presentación.

Artículo 29.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada por la mitad mas uno de la Asamblea



Artículo 30.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 31.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán según el quorum establecido en el artículo 13 de los Estatutos

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 32.

En caso de realizarse elecciones a junta directiva, podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas así como que no tenga deudas con la entidad, tal y como indica el artículo 9.

El servicio de comunicación de la Asociación podrá prestar servicios de apoyo para la divulgación de las diferentes candidaturas y sus programas electorales.

Artículo 33.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral que podrá ser la misma mesa de la Asamblea si así se acuerda por ésta. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 34.

Cada candidato presentará una solicitud con una propuesta de lista a la junta directiva y una propuesta de programa electoral, mediante el modelo establecido para este fin.

Artículo 35.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 36.

En caso de haber una sola lista candidata, se votará SI/NO.

En caso de salir NO, se nombrará una gestora que se encargará de iniciar un nuevo proceso electoral.



CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 37.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 38.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación del entorno con fines similares a los de AIVEI.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 39.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 40.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 41.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 42.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 43.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.



CAPITULO IX. DE LAS CUOTAS

Artículo 44.

La cuotas anuales de la asociación serán:

1. Socios fundadores y de número:
 - particulares: 30,00 (treinta) euros
 - Empresas y entidades públicas o privadas: 100,00 (cien) euros
2. Socio colaborador: gratuito
3. Se crea la figura del socio de honor: gratuito

Los socios que hasta la modificación de este artículo ostentaban la condición de socio de familia, pasarán a ser socios colaboradores, siempre y cuando no manifiesten lo contrario.

Los socios desempleados que no pagaban cuota podrán elegir entre pasar a ser socio de número o socio colaborador.

CAPITULO X. DE LOS SOCIOS DE HONOR

Artículo 45.

A propuesta de la Junta Directiva, y por aprobación de la Asamblea, se podrá designar un socio de honor al año

Artículo 46.

Estos miembros se elegirán en atención a ciertos méritos o a su reconocimiento público o social, pudiendo con su prestigio, contribuir a los fines de la asociación, incluso promoviendo la afiliación de nuevos asociados o concitando la captación de estos.

Artículo 47.

Los socios de honor están exentos de las obligaciones y derechos establecidos para los socios generales.

CAPÍTULO XI. DE LOS SERVICIOS

Artículo 48.

La asociación AIVelAI podrá ofrecer a sus socios los siguientes servicios:

- Asesoramiento técnico en agricultura y ganadería regenerativa
- Asesoramiento técnico en restauración de zonas naturales
- Formación y Capacitación.
- Descuentos en productos y servicios en compañías.
- Publicidad de sus productos o servicios en las plataformas de AIVelAI
- Red de contactos



- Apoyo en la comercialización de los productos 4retornos.
- Actividades de difusión de la cultura, tradiciones y turismo.
- Apoyo económico

Artículo 49.

El Asesoramiento Técnico en Agricultura Regenerativa consistirá como máximo en 2 visitas anuales a las fincas, la elaboración de un diagnóstico, una propuesta de mejora y asesoramiento telefónico.

En caso de necesitar otra visita a campo tendrá el coste de ésta será de 20€.

Artículo 50.

El Asesoramiento Técnico en Restauración de Zonas Naturales consistirá como máximo en 2 visitas anuales a las fincas, la elaboración de un diagnóstico, una propuesta de mejora y asesoramiento telefónico.

En caso de necesitar otra visita a campo tendrá el coste de ésta será de 20€

Artículo 51

La Asociación desarrollará un Plan de Formación y Capacitación, que será aprobado en Junta Directiva, con el objetivo de ejecutar acciones formativas de diferente tipo (cursos, jornadas, talleres y networking), adaptadas a las necesidades que se vayan detectando entre los socios, sobre las materias de agricultura regenerativa, restauración de zonas naturales, emprendimiento 4retornos, conservación de patrimonio, turismo 4retornos.

El coste de estas acciones formativas dependerá, pudiendo ser gratuitas en ciertos casos, y adaptándolas para que a los socios les suponga la cuantía mínima posible.

Estas acciones formativas estarán abiertas a no socios, debiendo diferenciarse el coste de la matrícula entre ambos perfiles.

Artículo 52.

Los socios podrán beneficiarse de descuentos en productos y servicios en compañías con las que Alvelal haya llegado a acuerdos. Esta información estará disponible en las plataformas de Alvelal.

Artículo 53.

La asociación tendrá un apartado en su página web donde aparecerán las empresas y entidades asociadas. Además, la asociación podrá darle publicidad a productos o servicios de los socios, siempre y cuando éstos estén en consonancia con los principios de Alvelal.

Este servicio será gratuito para socios.



Artículo 54

Una de las principales funciones de la asociación es la de poner en contacto a personas para la búsqueda de sinergias en el territorio. Esto se articulará mediante las plataformas de AlVelAl y mediante apoyo de los técnicos, previa solicitud del socio que lo demande.

Este servicio será gratuito para socios.

Artículo 55

Los socios podrán recibir asesoramiento y apoyo en la comercialización de sus productos, siempre y cuando sean regeneradores de paisaje y cumplan con los requisitos de los 4 retornos.

Artículo 56.

AlVelAl diseñará cada año un plan de actividades para difusión del patrimonio cultural, las tradiciones y el turismo.

El coste de estas actividades dependerá, pudiendo ser gratuitas en ciertos casos, y adaptándolas para que a los socios les suponga la cuantía mínima posible.

Estas acciones formativas estarán abiertas a no socios, debiendo diferenciarse el coste de la matrícula entre ambos perfiles.

Artículo 57.

AlVelAl abrirá, cuando sea necesario y disponga de fondos, convocatorias de apoyo económico para la ejecución de actuaciones que vayan en la línea de los objetivos de la Asociación.

Artículo 58.

La Junta Directiva de Alvelal podrá ofrecer estos servicios a no socios, estableciendo el coste de los mimos.

CAPÍTULO XI. DE LOS CONVENIOS

Artículo 59.

La asociación podrá firmar convenios marco y específicos según el caso, cuando éstos supongan una mejora de la actividad de AlVelAl. Estos convenios deberán estar aprobados por la Junta Directiva.

Estos convenios de colaboración con otras entidades establecerán el derecho de uso de los logos y el tipo de comunicación entre ambas entidades.



CAPÍTULO XII CÍRCULO DE SABIOS

Artículo 60.

Se crea el Círculo de Sabios con el objetivo de velar por el espíritu de la Asociación y conservar el conocimiento, raíces y trayectoria de la misma.

La Junta Directiva escuchará siempre las recomendaciones del Círculo de Sabios, al igual que ésta podrá solicitarle asesoramiento.

El Círculo de Sabios desempeñará su función de forma independiente.

El Círculo de Sabios estará compuesta por 3 personas. Al menos dos de estas tres personas deberán ser socios. Los miembros serán nombrados o ratificados cada 3 años por los socios en asamblea ordinaria.

Sus funciones serán:

- Detectar y poner conciencia de las tensiones y conflictos.
- Velar por cuidar el estado general de la asociación
- Proponer soluciones y elegir a personas que gestionen los conflictos.